

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

"Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 2627 de 2022, Decreto 022 de 2026, la Ley 2291 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología mediante la ley 2291 del 17 de febrero de 2023, transformó su naturaleza jurídica en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la misma ley en su artículo 9, numeral 3, dispuso que el director general del Instituto Nacional de Cancerología tiene como función, entre otras, "expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto".

Que el Archivo del Instituto Nacional de Cancerología desarrolla procesos archivísticos bajo los parámetros definidos en la Ley 594 de 2000 –Ley General de Archivos–, el Acuerdo 060 de 2001, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables, las cuales establecen la obligación de custodiar, organizar, conservar y facilitar el acceso a los documentos en cualquier medio.

Que el artículo 17 de la Ley 594 de 2000 señala que las entidades públicas deben permitir la consulta de documentos y expedir copias, siempre que las condiciones de conservación, integridad y seguridad documental lo permitan, pudiendo cobrar los costos de reproducción, sin exceder el valor real de su ejecución.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, en su calidad de sujeto obligado por la Ley 1712 de 2014 y las normas archivísticas vigentes, debe garantizar la correcta administración, conservación, custodia y acceso a los documentos que reposan en el Archivo institucional, conforme a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, respetando el carácter reservado de los documentos expresamente sometidos a dicha reserva por la Constitución Política o la ley, conforme lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 29 de la precitada Ley 1437 de 2011 dispone que, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, como entidad pública de naturaleza especial, debe garantizar que los costos asociados a la reproducción de documentos físicos o digitales cubran exclusivamente los gastos necesarios derivados de los insumos, herramientas tecnológicas, consumo de equipos, uso de infraestructura y demás recursos utilizados en la prestación del servicio.

Que el artículo 151 de la Ley 1565 de 2012 del Código General del Proceso consagra el amparo de pobreza como un mecanismo orientado a evitar que las cargas económicas se constituyan en barreras para el ejercicio de derechos fundamentales.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

"Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología"

Que la Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a la historia clínica hace parte del contenido esencial del derecho fundamental a la salud y a la información personal, especialmente tratándose de sujetos de especial protección constitucional.

Que, para el cálculo de las tarifas de reproducción y expedición de copias, el Instituto Nacional de Cancerología aplicó criterios técnicos y económicos, considerando los costos directos e indirectos vinculados a los procesos de digitalización, impresión, reproducción, procesamiento, soporte tecnológico, medios de envío y gestión administrativa asociada.

Que el artículo 2.8.2.5.1.13 del Decreto 1080 de 2015 (Sector Cultura – Régimen Archivístico) establece que las entidades públicas pueden fijar tarifas para la reproducción de documentos, siempre que éstas correspondan estrictamente al costo de los materiales, equipos y servicios utilizados para la copia.

Que la Ley 2015 de 2020 contempla en su artículo 9° que todo paciente tendrá derecho a que le suministren su historia clínica por cualquier medio electrónico por parte de los prestadores de servicios de salud de forma gratuita, completa y rápida.

Que para garantizar la adecuada conservación del acervo documental y evitar la manipulación excesiva de documentos físicos, se privilegia la entrega por medios electrónicos cuando sea técnicamente posible y cuente con la autorización del solicitante, en concordancia con los lineamientos de Gobierno Digital.

Que los valores definidos han sido calculados mediante estudio de costos, revisados por las dependencias competentes del Instituto Nacional de Cancerología, y se ajustan a los precios actuales de los insumos del mercado, asegurando que los cobros no excedan el costo real de reproducción conforme lo establece la ley.

Que de acuerdo con el documento "ESTUDIO DE COSTOS UNITARIOS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA LAS FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y COPIAS EN CD DE LAS HISTORIAS CLINICAS SOLICITADAS POR LOS PACIENTES DEL INC" realizado en junio de 2014 por el GRUPO AREA FINANCIERA, CONTABILIDAD Y COSTOS de esta Entidad, se recomienda efectuar los siguientes cobros:

TARIFA PROPUESTA PARA FOTOCOPIA DE H.C. \$300.00 c/u

TARIFA PROPUESTA PARA IMPRESIÓN \$300.00 c/u

COPIA EN DISCO COMPACTO: \$6. 000.00 incluido el CD y sin importar el tamaño del archivo siempre y cuando no exceda la capacidad de un CD normal. Si se requiere más de uno, cada uno de ellos tendrá un costo de \$6. 500.00 incluido el CD.

ESTUDIO DE COSTOS

El presente estudio, elaborado por el Grupo de Costos, se realizó con la finalidad establecer la asignación de costos directos e indirectos y la tarifa asociados a la reproducción física de los documentos expedidos que archive y custodie el Instituto Nacional de Cancerología, alineado con los modelos de costeo institucional vigentes donde se tomaron en cuenta los siguientes factores:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

"Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología"

1.1 COSTO UNITARIO FOTOCOPIAS

La fotocopidora utilizada en el archivo de historias clínicas se encuentra contratada mediante el canon de arrendamiento mensual donde los costos de una fotocopia son los siguientes:

COSTO COPIADO POR HOJA B/N	=	\$43,00
COSTO HOJA RESMA	=	\$36,00
*COSTO RECURSO HUMANO	=	\$12,76
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	=	\$91,76
GASTOS GENERALES (10% DE DIRECTOS)	=	9,18
COSTO TOTAL X FOTOCOPIA	=	\$100,94

1.2 COSTOS UNITARIOS COPIA (IMPRESIÓN)

*COSTO RECURSO HUMANO	=	\$12,76
COSTOS INSUMOS		
COSTO HOJA (COLSOF) =		
RESMA \$ 17.796 / 1.500 HOJAS	=	\$11,86
COSTO TONER =		
\$66.990 / 20.000 HOJAS (RENDIMIENTO)	=	\$3,35
COSTO USO DE COMPUTADOR=		
% DE USO DE COMPUTADOR EN IMPRESIONES = 20%		
COSTO ALQUILER MENSUAL \$172.815,53 X 20% TIEMPO =		
\$ 34.563,11 / 1.500 IMPRESIONES PROMEDIO MES	=	\$23,04
COSTO USO DE IMPRESORA=		
% DE USO EN IMPRESIONES COPIAS HISTORIAS = 80%		
COSTO ALQUILER MENSUAL \$285.500 X 80% TIEMPO=		
\$228.400 / 1.500 IMPRESIONES PROMEDIO MES	=	\$152,27
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	=	\$203,28
GASTOS GENERALES (10% DE DIRECTOS)	=	\$20,33
COSTO TOTAL IMPRESIÓN	=	\$223,61

1.3. COPIA DE LA HISTORIA CLINICA EN CD

Los costos estimados de este servicio son los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

"Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología"

RECURSO HUMANO

SALARIO MENSUAL FUNCIONARIO (ARCHIVO)	=	\$2.031.050
# DE HORAS MENSUALES CONTRATADAS	=	168
COSTO X HORA	=	\$12.089
COSTO X MINUTO	=	\$201,48
# DE MINUTOS ESTIMADOS COPIA EN CD	=	15'

COSTO RECURSO HUMANO X COPIA EN CD	= \$3.022,20
---	---------------------

INSUMOS

COSTO CD CON FORRO (PRECIO DE COMPRA ALMACEN I.N.C.) = \$558.00

USO DE EQUIPOS (COMPUTADOR)

TIEMPO DE USO COMPUTADOR = 15'

COSTO USO COMPUTADOR =

\$ 172.815,53 ALQUILER MES / 22 DIAS / 8 HORAS /

60 MINUTOS X 15

= \$245,55

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS

= \$3.825,75

GASTOS GENERALES (10% DE DIRECTOS)

= \$382,58

COSTO TOTAL COPIA EN CD	= \$4.208,33
--------------------------------	---------------------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Tarifa propuesta para Fotocopias y/o impresiones de la Historia Clínica es de **\$ 300** por cada hoja considerando que se está garantizando la recuperación total de los costos asociados a la prestación del servicio en ambos escenarios operativos.

El diferencial entre la tarifa propuesta y los costos unitarios permite cubrir variaciones en los precios de los insumos, eventuales incrementos en los costos de operación y contingencias no previstas, sin generar un margen excesivo o desproporcionado.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y RACIONALIDAD ECONÓMICA: La tarifa de \$300 por hoja resulta consistente con los costos reales del servicio y se encuentra alineada con criterios de eficiencia en el uso de recursos institucionales, sin trasladar sobre costos injustificados al usuario.

CONSIDERACIONES DE ACCESO Y EQUIDAD: Dado que el cobro por copias es asumido directamente por los usuarios y no se encuentra cubierto por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), la tarifa propuesta mantiene un equilibrio entre la sostenibilidad financiera del servicio y la necesidad de no constituirse en una barrera de acceso para la población usuaria.

La tarifa propuesta para copia en CD es de \$6. 000.00 incluido el CD y sin importar el tamaño del archivo (siempre y cuando no exceda la capacidad de un CD normal

Esta tarifa cubriría los costos (**\$4.208,33**) y generaría una utilidad moderada de \$ 1.791,67 por CD = **29,9 %**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

“Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología”

Si bien la tarifa del servicio podría establecerse en un valor superior, es necesario considerar que su pago es asumido directamente por el paciente y no se encuentra cubierto por las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Adicionalmente, la población usuaria del Instituto Nacional de Cancerología se caracteriza, en su mayoría, por pertenecer a estratos socioeconómicos bajos, lo cual hace recomendable mantener una tarifa socialmente razonable que no represente una barrera de acceso al servicio.

Que, en concordancia con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo vigente, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, el cual establece lineamientos orientados a promover la sostenibilidad ambiental, el uso eficiente de los recursos públicos y la transformación digital del Estado, se fomenta la implementación de medios electrónicos en los trámites administrativos con el fin de reducir el consumo de papel y optimizar los procesos institucionales.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario fijar el valor unitario de las fotocopias que, en cumplimiento del derecho de petición, debe expedir el Instituto Nacional de Cancerología, respecto de aquellos documentos que, en formato físico o en medio magnético, custodie, almacene o mantenga en sus archivos institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida el Instituto Nacional de Cancerología, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **TRESCIENTOS PESOS (\$300.00) M/CTE** por cada una de las fotocopias de los documentos físicos o que el Instituto custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabadas en disco compacto que emita el Instituto Nacional de Cancerología, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M/CTE** por cada uno de los discos compactos en los que se expidan copias grabadas de documentos físicos o contenidos digitales.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando las copias físicas o el disco compacto deban remitirse por correo urbano, el Instituto Nacional de Cancerología, cobrará el valor del envío de acuerdo con la tarifa establecida por los servicios de mensajería.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Instituto Nacional de Cancerología exonerará del cobro por la expedición de copias físicas, medio magnético o grabadas en disco de historias clínicas a quienes manifiesten, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en situación de amparo de pobreza. Esta exoneración se aplicará de manera preferente a sujetos de especial protección constitucional tales como pacientes oncológicos en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, personas con discapacidad, SISBÉN A o B, víctimas del conflicto armado y en aquellos casos en los que el cobro pueda constituir una barrera para el acceso a la salud, la continuidad del tratamiento médico o la protección de derechos fundamentales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de envíos necesarios dependerá del peso de cada archivo y de la capacidad de soporte del medio utilizado por la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0524** DE 2026

“Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo en casos excepcionales y previa verificación del derecho y legitimidad del solicitante, el Instituto remitirá copia de la historia clínica de los pacientes. Esto con el fin de evitar la divulgación indebida de datos sensibles o la reproducción por terceros no autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO. – ENTREGA DE COPIAS DE HISTORIAS CLÍNICAS EN FORMA DIGITAL O EN FORMATO PDF. El Instituto Nacional de Cancerología, entregará sin costo alguno para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Direcciones Territoriales, Distritales y Municipales de Salud y para otras entidades con quienes se tenga contrato de prestación de servicios de salud, la información relacionada con la historia de pacientes de alto costo que deseen recibirla en forma digital. El trámite se realizará previa solicitud por parte de los interesados, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinadora del Grupo Área de Gestión Documental y Correspondencia, correo **historiasclinicas@cancer.gov.co**, señalando el correo electrónico para respuesta y el listado de los pacientes de los que se requiere la información.

ARTÍCULO QUINTO. Los valores unitarios de las fotocopias en físico, en discos compactos que expida, grave o emita el instituto, señalados en los artículos anteriores, serán reajustados a partir del 1º de enero de cada año, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 242 de 1995; es decir, la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores y, en todo caso, del valor que resulte su reproducción o grabado y se ajustarán al múltiplo de cien más cercano por encima.

ARTÍCULO SEXTO. El valor de las fotocopias expedidas en físico, a través de disco compacto, deberá consignarse por parte del interesado en la caja recaudadora del Instituto Nacional de Cancerología en la cuenta corriente No. 110-026-00108-1 del Banco Popular a nombre del Instituto Nacional de Cancerología, o en aquel que se destine en el futuro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico provenga de un despacho judicial o autoridad administrativa competente, si es a cargo de un particular interesado, la persona encargada de expedirlas deberá informar en el menor tiempo posible el valor que se debe consignar a favor del Instituto Nacional de Cancerología, a fin de que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la parte interesada.

PARÁGRAFO: Los costos previstos en la presente resolución no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico, haya sido decretada oficiosamente por una autoridad judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas en ejercicio de las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y repetición, a quienes se les expedirá en forma gratuita las copias, CD o remitirá las copias a través de correo electrónico, siempre y cuando exista la certeza que la solicita la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de las Historias Clínicas o de aquellos documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, el solicitante deberá garantizar que se preserve en todo momento esta garantía constitucional y legal.

En materia de historia clínica, la ley 23 de 1981 señala que esta “Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”, en concordancia con el decreto 3380 de 1981 y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0524 DE 2026

"Por la cual se establecen las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene el archivo del Instituto Nacional de Cancerología"

la resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud, por tanto, el peticionario debe garantizar la misma reserva ante terceros no facultados para acceder a su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Los costos previstos en la presente resolución no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico, sean por personas que, por su condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 2° del artículo 3° de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recurso alguno conforme lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, modifica toda disposición anterior que le sea contraria, en especial lo referente al costo de fotocopias en el servicio de biblioteca contenido en el artículo primero de la resolución No. 199 del 01 de abril del 2011 y será publicada en la página de internet del instituto para conocimiento general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 MAY 2026

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Elaboró: Paula Alejandra Betancourt Vargas - Profesional universitario - Subgerencia Corporativa - Costos *PB.*
Revisó: Linda Katherine Pérez Gómez - Profesional especializado - Subgerencia Corporativa - Costos *PR.*
Revisó: Vida Helena Bautista Romero - Gestión Documental *PR.*
Revisó: María Margarita Cárdenas Cortés - Oficina Asesora Jurídica *PR.*
Revisó: Lía Margarita Álvarez Puente - Subgerente Corporativa *PR.*